

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**19385** *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Omnia, S. A. E.» (C-135), para operar en el ramo de Enterramiento.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Omnia, S. A. E. de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Enterramiento y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, documento de descripción de servicios, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**19386** *RESOLUCION de 11 de junio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Antonio Gómez García.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Antonio Gómez García.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165, 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 11 de junio de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**19387** *ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-sindical número 48.703.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-sindical seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Sexta, con el número 48.703, interpuesto por don Bartolomé Sánchez García, contra resolución de 27 de abril de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: No ha lugar el recurso contencioso-sindical interpuesto por don Bartolomé Sánchez García, contra resolución dictada por el Ministro de Relaciones Sindicales de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, sobre anulación de adjudicación de obras. Sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**19388** *RESOLUCION de 3 de junio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Sil, mediante el embalse de Bárcena, en término municipal de Cubillos del Sil (León).*

Don Fernando Lozano Cuervo, en nombre y representación de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento de 0,720 metros cúbicos por segundo de aguas públicas superficiales del río Sil, mediante el embalse de Bárcena, en término municipal de Cubillos del Sil (León), con destino a refrigeración de los grupos IV y V de la central térmica «Compostilla II», y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), el aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 720 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Sil, mediante el embalse de Bárcena, a derivar de los túneles de entrada de agua a los grupos I, II y III como ampliación del caudal de 16,65 metros cúbicos por segundo otorgados en resolución de la Comisaría de Aguas del Norte de España, en 16 de septiembre de 1977, con lo que resulta un caudal total de 17,370 metros cúbicos por segundo, con destino a los sistemas de refrigeración de los grupos I, II y III y de los grupos IV y V, objeto de la ampliación de la central térmica «Compostilla II», en término municipal de Cubillos del Sil (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús González Sancha, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 080429, de 8 de enero de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 16.682.039 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien de egue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y, como máximo, por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias

para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Diez.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

19389

*RESOLUCION de 8 de junio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña María Luisa Lima Castillo para aprovechar aguas públicas subálveas del Arroyo de La Leche, en término municipal de Bahahavis (Málaga).*

Doña María Luisa Lima Castillo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del arroyo de La Leche, en término municipal de Bahahavis (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Luisa Lima Castillo el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 4,38 litros por segundo de aguas públicas subálveas del arroyo de La Leche, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 4.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por goteo, de 10.9500 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Nebra-lejo Alto» (antes, «Haza del Algarrobo»), en término municipal de Bahahavis (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Santamera-Sánchez, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 01569, de 2 de julio de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 1.011.403,28 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 857.003,43 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río, y que podrá elevarse en jornada reducida de diez horas. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de terrero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—La concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

19390

*RESOLUCION de 15 de junio de 1982, de la Subsecretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 14 de mayo de 1982, que aprueba el expediente de modificación del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza y Plan especial del polígono 22.*

Ilmo. Sr.: Se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 14 de mayo de 1982, que aprueba el expediente de modificación del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza y Plan especial del polígono 22.